

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA SEGUIDO POR MAYERLIN VELASCO MURILLO Y OTRO CONTRA EDIFICIO AMBAR OCEANIC.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2021-00079-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca del desistimiento del recurso de apelación concedido en providencia anterior, de acuerdo a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado al despacho por el apoderado de la parte accionante, solicita se acceda al desistimiento del recurso de apelación incoado de forma subsidiaria contra el auto de fecha 3 de 3 de marzo de 2022 y que fue concedido en proveído anterior.

Para dar trámite a su pedimento se hace necesario estudiar las disposiciones normativas que rigen la figura jurídica del desistimiento en cuanto a recursos, en consecuencia, tenemos que el artículo 316 del C.G.P plantea lo siguiente:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se ha remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que ha perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares..."

Tal como se desprende de la norma antes citada, la manifestación de desistimiento del recurso implica su deseo de no tramitarlo, y dicha expresión de voluntad es oportuna.

Descendiendo en el caso concreto, tenemos que de lo manifestado en el escrito allegado a través de correo electrónico se infiere claramente la voluntad libre y expresa del actor de desistir de la apelación que le fuera concedida, sumado a que se ejercitó la potestad dentro de la oportunidad legal para ello, en consecuencia, se accederá a al pedimento sin reparo alguno, sin que sea necesario condenar en costas ya que la solicitud se hizo tal como lo señala el numeral 2 de la norma arriba transcrita, ante el juez que lo concedió.

De acuerdo a los postulados antes expresados, se

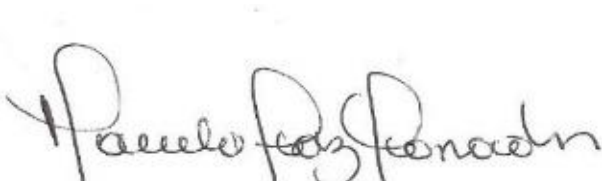
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación incoado contra el auto de fecha 3 de marzo de 2022, presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ARCHÍVENSE las actuaciones, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 28 de febrero de 2024.	
Secretaria, _____.	